



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/450/2008

Acta de Reunión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 14:00 horas del 24 de Septiembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

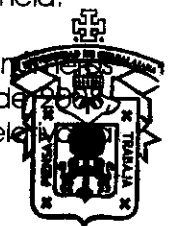
PRIMERO. Con fecha 26 de Agosto de 2008, el C. [REDACTED]¹, con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/450/2008, a saber:

1. De las bases de licitación para que las empresas privadas concursaran para prestar a la U de G el servicio de seguridad y vigilancia.
2. Del contrato de prestación de servicios con la empresa ganadora y el fallo de licitación correspondiente.
3. Del proyecto de seguridad elaborado por la empresa que permitirá terminar con la inseguridad en los centros universitarios.
4. De las constancias de habilidades laborales del personal asignado de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.
5. De las constancias de inscripción al IMSS.
6. De los resultados obtenidos por el personal del cuerpo de seguridad y vigilancia en la prevención de ilícitos.

SEGUNDO. Luego de ello, mediante el oficio número VI/08/2008/1780 ,de fecha 27 de Agosto de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General Administrativa, la documentación e información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. En cumplimiento de lo anterior, mediante los oficios n. CGADM/5125/2008 y CGADM/5567/2008, ambos de fecha 23 de Septiembre de 2008, la Coordinación General Administrativa remitió los documentos e información referidos a la solicitud de información de referencia.

1. Eliminado un renglón, por ser datos de carácter personal, con fundamento legal en artículo 28 fracción I, y artículo 7 fracción II de la LTIPEJ





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/450/2008

CUARTO. Finalmente, mediante los oficios números VI/09/2008/2145 y VI/09/2008/2155, ambos de fecha 23 de Septiembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la información remitida por la Coordinación General Administrativa, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

Como consecuencia de lo anterior, el presidente del Comité de Clasificación de Información Pública con fundamento en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante la solicitud de información que nos ocupa, el peticionario C. **2** [REDACTED] pretende conocer lo siguiente:
 1. *Las bases de licitación para que las empresas privadas concursaran para prestar a la U de G el servicio de seguridad y vigilancia.*
 2. *El contrato de prestación de servicios con la empresa ganadora y el fallo de licitación correspondiente.*
 3. *El proyecto de seguridad elaborado por la empresa que permitirá terminar con la inseguridad en los Centros Universitarios.*
 4. *Las constancias de habilidades laborales del personal asignado de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.*
 5. *Las constancias de inscripción al IMSS.*
 6. *Los resultados obtenidos por el personal del cuerpo de seguridad y vigilancia en la prevención de ilícitos.*



Comité de Clasificación
de la Información Pública

2. Eliminado un renglón, por ser información de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/450/2008

- IV. Que con relación con los contratos de prestación de servicios señalados en el punto 2 del considerando que antecede, respecto de las dos empresas que resultaron adjudicadas, "Consortio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada", S.A. de C.V. y "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus", S.A. de C.V., tal y como se desprende de la contestación emitida por la Coordinación General Administrativa, por su reciente adjudicación, no han sido signados por las partes, por lo que los servicios que actualmente prestan dichas empresas se realizan actualmente en base al contrato tácito, sujeto a las condiciones establecidas en las bases de la licitación correspondiente y en las propuestas remitidas por cada una de ellas.
- V. Con fecha 22 de Julio de 2008, el Lic. José Gabriel Lima Covarrubias, Representante Legal de la empresa denominada "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus", S.A. de C.V., solicitó que toda la información proporcionada a esta Casa de Estudios con motivo de la licitación pública en cuestión (LI-003-2008), deberá considerarse con el carácter de reservada y confidencial.

Dicha situación, encuadra en la hipótesis normativa prevista por la fracción III del artículo 28 de la LTIP, que dispone lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

...III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la Información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y

b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

- VI. Que tomando como base lo señalado en el considerando que antecede, y a efecto de no dejar en condiciones de inequidad a la empresa denominada "Consortio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada", S.A. de C.V., respecto de la empresa "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus", S.A. de C.V, se considera que toda la información proporcionada por ambas, con motivo de la licitación (LI-003-2008), deberá encuadrarse dentro del supuesto de confidencialidad, en la fracción III, artículo 28 de la LTIP.

G.
Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública
Página 3 de 5



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/450/2008

- VII. Que conforme se señala en los considerandos V y VI, en la medida de que no se lesionan derechos de terceros o se contravienen disposiciones orden público, se considera que la información solicitada por el peticionario, en los puntos 3, 4 y 5, respecto de ambas empresas, deberá considerarse confidencial. Si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información contemplada en dichos puntos, respecto de las empresas contratadas, podría incurrir en una actividad administrativa irregular, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

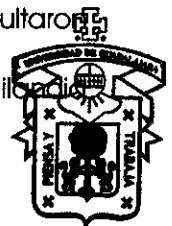
- VIII. Que en cuanto a la información solicitada por el peticionario respecto de los resultados obtenidos por el personal del cuerpo de seguridad y vigilancia en la prevención de ilícitos, dicha información no existe, debido a que no es uno de los documentos que las empresas contratadas estén obligadas a presentar, tal y como se desprende de la contestación emitida por la Coordinación General Administrativa.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es inexistente la información solicitada por el 3 [REDACTED] por lo que ve a:

- Los contratos de prestación de servicios con las empresas que resultaron adjudicadas, requeridos como parte del punto 2.
- Los resultados obtenidos por el personal del cuerpo de seguridad y vigilancia en la prevención de ilícitos, requeridos en el punto 6.



3. Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/450/2008

SEGUNDO.- Se clasifica con carácter de confidencial, la información solicitada por el peticionario, en relación con los puntos 3, 4 y 5, respecto de las empresas "Consortio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada", S.A. de C.V. y "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus", S.A. de C.V., en virtud de los argumentos establecidos en el punto V, VI y VII de los considerandos, por lo tanto la Universidad de Guadalajara no deberá de proporcionar la referida información al peticionario, ni registrar la misma en su *Sistema de Captura de Información Pública*.

TERCERO.- Se considera de acceso público la información solicitada por el peticionario en el punto 1 y del punto 2, por lo que ve al fallo de la licitación correspondiente, mismas que deberán entregarse al peticionario.

CUARTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 24 de Septiembre de 2008

Lic. José Alfredo Pérez
Ramos
Representante del Reclamo
General

Comite de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción
Torres Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Güemez
Secretario Técnico del
Comité de Clasificación de
Información Pública

Lic. Merlín Grisell
Madrid Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y
Archivo General